

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00102 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que presentó **SARA JULIA RODRÍGUEZ** contra **MARCO ANTONIO SANCHEZ SIERRA**

En consecuencia, imprimasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibidem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de \$81'400.000, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 CGP.

Se reconoce personería al abogado HUGO GERMÁN BENAVIDES VILLAMARÍN como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022	
Notificado por anotación en ESTADO No. 78 de esta misma fecha.	
El Secretario,	JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73dab6c4c034ab316e54e432ef5b81cd47072a0cfdc07172fb1307c2e1b41ef6

Documento generado en 27/05/2022 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00105 00.

Dado que el demandante no subsanó los defectos verificados en auto inadmisorio de fecha 2 de mayo de 2022, el Juzgado RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 78 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680576ba089a132d51ad899f64248697df162dccf065cf8fe7ee6ace2172087

Documento generado en 27/05/2022 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 31 03 037 2020 00352 00

El Despacho **NO CONCEDE** el recurso de apelación extemporáneamente interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 6 de mayo de 2022, en el asunto de la referencia.

Obsérvese que dicha providencia se notificó por estado el 9 de mayo pasado, de suerte que el término legal para formular la alzada (3 días, numeral 1º del artículo 322 del C.G.P.), inició el día 10 y expiró el 12 del mismo mes. Como el recurso vertical fue radicado en el correo institucional del Juzgado el día 17 de los corrientes, es decir, después de haber precluido la aludida oportunidad procesal, aquel deviene intempestivo.

Por Secretaría realícese la liquidación de costas dispuesta en el numeral sexto de la parte resolutiva de la prenotada sentencia.

Se reconoce personería al abogado JESÚS DAVID SIMANCA MEJÍA como apoderado de CONSTRUCTORA W N S.A.S., de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 78 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>
--

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b45a0129e523483f8fd9c377cb4cd920f970015e9d4a923e51fa3042d5520dd**
Documento generado en 27/05/2022 12:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>